

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de julio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: DIANA CAROLINA GONZALEZ CALDERON C.C. 1.115.075.579
RADICACIÓN: 760014003007202200442-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIANA CAROLINA GONZALEZ CALDERON** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

La apoderada de la parte demandante solicita en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, se libre mandamiento de pago contra la demandada por concepto de *“intereses de plazo causados al 07 de junio de 2022 fecha en que se diligencio el pagare”*.
Observa el despacho que la obligación contenida en el pagare No. 2L508235 la deudora se obligó a pagar la suma de dinero de \$ 28.122.742.00 el día 8 de enero del año 2021, es decir ese era el plazo fijado como vencimiento de la obligación que se ejecuta.

Así las cosas, no es posible, decretar intereses de plazo, como lo solicita la parte demandante *“intereses de plazo causados al 07 de junio de 2022 fecha en que se diligencio el pagare”*., pues la fecha indicada esta después del vencimiento de la obligación ejecutada, correspondiente estos a intereses de mora y no de plazo. Es de recordar a la apoderada ejecutante que el interés de plazo, se causa por un crédito de capital durante un plazo determinado para que el deudor lo pague, siendo el interés moratorio la sanción al incumplimiento a este pago; por lo cual resulta necesario que la liquidación de los intereses se haga en el término indicado de conformidad con el título valor y el plazo pactado.

Sírvasse corregir dicho defecto, conforme lo establece el numeral 4° del Artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65469326ece61b54cfdb228b14e60ddaeebeea4dd8900591c791a80e1807f4c**

Documento generado en 13/07/2022 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>